

Proyecto de Ley N° 3499/2018-CR

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 491 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y ESTABLECE CRITERIOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA"

Los Congresistas de la República que suscriben, **CLAYTÓN GALVÁN VENTO, LUIS YIKA GARCÍA, JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA, MARITA HERRERA ARÉVALO, LUCIO AVILA ROJAS**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 107° de la Constitución Política y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto

**Proyecto de ley
FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 491 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y ESTABLECE CRITERIOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA"



Artículo 1.- Modificación del artículo 491 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 491, de forma tal que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 491.- Incidentes de modificación de la sentencia

(...)

3. Los incidentes relativos a la libertad anticipada **por cumplimiento de los fines de la pena**, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben informar durante el debate.

(...)

Artículo 2.- Sobre el cumplimiento de los fines de la pena

Los siguientes serán los criterios establecidos que se considerarán como cumplimiento de los fines de la pena:

1.- Que el condenado a pena privativa de libertad, haya purgado, al menos, las tres cuartas partes de la pena que fuera impuesta mediante sentencia firme.

2.- Que el condenado a pena privativa de la libertad, al momento de promover el incidente, acredite tener una edad mayor a 80 años, prescindiéndose del cómputo del plazo que venga cumpliendo la condena impuesta. Esto no le exonera del pago de la reparación civil impuesta.

209384/ATD

Artículo 3.- Cumplimiento de los fines de la pena en los delitos omisión a la asistencia familiar

Para el caso de los condenados a pena privativa de libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar, se considerará cumplido el fin de la pena cuando efectúen con el pago íntegro de la deuda alimentaria omisa y de la reparación civil impuesta.

Artículo 4.- Ley vigente y competencia jurisdiccional.

Son competentes, para conocer y resolver las solicitudes de libertad anticipada conforme a esta Ley, los jueces del lugar donde se encuentre purgando condena el solicitante. En los lugares donde haya entrado en vigencia el Código Procesal Penal aprobado por Decreto legislativo 957, son competentes los Jueces Penales Unipersonales. En aquellas jurisdicciones donde no esté vigente aún dicho Código, serán competentes los jueces especializados en lo penal o mixtos.

Artículo 5° Reglas de tramitación.

Las solicitudes de libertad anticipada, serán tramitadas conforme a las siguientes reglas:

- a) La solicitud de libertad anticipada, puede ser presentada por el propio condenado, el abogado defensor de su elección, o la Defensa Pública del Ministerio de Justicia. Para tal efecto el solicitante deberá acreditar que el condenado se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2 ó 3 de la presente Ley.
- b) La solicitud deberá anexar todos los documentos sustentatorios que acrediten el cumplimiento de los fines de la pena, en los términos previstos en esta Ley. Para tal efecto, deberá adjuntarse, según corresponda, la ficha RENIEC del solicitante que acredite su edad, el informe del INPE sobre el plazo de la condena impuesta que haya cumplido, o el documento que acredite indubitablemente el pago de la deuda alimentaria omitida y de la reparación civil impuesta, cuando corresponda.
- c) Cuando la solicitud carezca de los anexos que correspondan según lo estipulado en el literal precedente, el Juez la declarará inadmisibile, otorgando el plazo de tres días para su subsanación, bajo apercibimiento de ser declarada improcedente. Si la solicitud, a su presentación, cumple con los requisitos previstos, o es subsanada dentro del plazo concedido, el Juez convocará a audiencia, que se llevará a cabo dentro de los 5 días naturales siguientes, a efectos de que el solicitante directamente o a través de su abogado sustente su pedido.
- d) A la audiencia se citará al solicitante y también al representante del Ministerio Público, quien podrá oponerse a la solicitud únicamente alegando que no concurren los supuestos previstos en los artículos 2 o 3 de la presente Ley, debiendo sustentar su oposición en medios de prueba idóneos. El Juez resuelve en la misma audiencia la procedencia o denegatoria de la solicitud. La inasistencia del solicitante o su abogado a la audiencia dará lugar al

rechazo inmediato de la solicitud; lo cual no impide que pueda formular una nueva solicitud.

- e) La resolución que concede la libertad anticipada es de ejecución inmediata, la cual, de ser apelada, conserva sus efectos hasta el pronunciamiento de la instancia superior.

Artículo 6.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- No proceden las solicitudes de libertad anticipada, conforme a la presente Ley, para los condenados a pena privativa de libertad por los delitos de terrorismo, traición a la patria, sicariato, feminicidio, violación sexual a menores de edad, y todos aquellos delitos cometidos en organización criminal, conforme a la Ley 30077.

Segunda.- En todos los supuestos, si luego de concedida la libertad anticipada, el sujeto al cual se le concedió, comete otro u otros delitos de similar naturaleza y es hallado responsable mediante sentencia firme, se le revocará la libertad anticipada concedida, debiendo cumplir la condena impuesta, sin que pueda acogerse a cualesquier otro beneficio penitenciario.

Tercera.- En todo lo no regulado por la presente Ley, se aplica supletoriamente, el Código Procesal Penal de 2004 aprobado conforme Decreto Legislativo Nro. 957, siempre y cuando no la desnaturalice.

Cuarta.- Para los efectos de la presente Ley, póngase en vigencia el artículo 491°.3 del Código Procesal Penal, aprobado conforme el Decreto Legislativo N°957, en todo el territorio nacional.

Quinta.- Deróguese y déjese sin efectos toda norma que se oponga a la presente.

Handwritten signatures and stamps of the Congress members. From left to right: 1. A signature with a large circular stamp and the name 'Marvin Palma' written below. 2. A signature with a large circular stamp and the text 'CONG GALVANO' written below. 3. A signature with the name 'Nando Herrera' written below. 4. A signature with the name 'Julius Y. B.' written below.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Información sobre potencial población penitenciaria beneficiada

El primer Censo Nacional de Población Penitenciaria del año 2016, señaló que en el país había 76 mil 180 personas privadas de su libertad, de las cuales aproximadamente un 4% de la población total posee más de 60 años.

CUADRO N° 1.2
POBLACIÓN PENITENCIARIA, POR SEXO, SEGUN GRUPO DE EDAD, 2016

Grupo de edad	Total		Sexo			
			Hombre		Mujer	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Total	76 142	100.0	71 568	100,0	4 574	100,0
18 - 24	12 285	16,1	11 776	16,5	509	11,1
25 - 29	13 870	18,2	13 169	18,4	701	15,3
30 - 44	32 926	43,2	30 825	43,1	2 101	45,9
45 - 59	14 060	18,5	12 959	18,1	1 101	24,1
60 y más	3 001	3,9	2 839	4,0	162	3,5

Nota: Excluye 38 casos no especificados.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Población Penitenciaria.

Asimismo, el Centro de Población Penitenciaria establece que a la fecha existen más de 1500 personas recluidas en centros penitenciarios que no han cumplido con su obligación alimentaria y que estarían incluidos dentro de los alcances del proyecto de ley.

Delito específico	Total	Hombre	Mujer	No saber No contesta						No especi- ficado
					18-24	25-29	30-44	45-59	60 y más	
Evasión del detenido mediante violencia o amenaza	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0
Exhibiciones y publicaciones obscenas	3	3	0	0	0	0	3	0	0	0
Exhibiciones y publicaciones obscenas - pornografía infantil	14	14	0	0	0	1	11	1	1	0
Exposición a peligro de persona dependiente	3	1	2	0	0	0	2	1	0	0
Exposición o abandono a personas incapaces	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0
Extorsión	1 140	1 020	120	0	208	216	518	184	14	0
Fabricación o falsificación de marcas o contraseñas oficiales	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0
Fabricación o falsificación de sellos o timbres oficiales	3	2	1	0	0	0	1	2	0	0
Fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos	193	186	7	0	45	42	76	28	2	0
Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos	12	11	1	0	2	2	6	2	0	0
Falsedad genérica	26	23	3	0	3	2	14	7	0	0
Falsedad ideológica	62	59	3	0	5	3	24	22	8	0
Falsificación de billetes o monedas	39	33	6	0	1	4	16	15	3	0
Falsificación de documento	123	103	20	0	2	8	46	60	7	0
Favorecimiento a la prostitución	34	29	5	0	0	5	15	10	4	0
Feminicidio	192	191	1	0	26	35	90	32	9	0
Feminicidio grado de tentativa	106	105	1	0	16	15	51	21	3	0
Formas agravadas	3	3	0	0	0	0	2	1	0	0
Formas agravadas de la trata de personas	31	16	15	0	6	5	11	8	1	0
Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0
Fraude procesal	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Fuga en lugar de accidente de tránsito	3	3	0	0	0	1	2	0	0	0
Homicidio calificado - asesinato	2 630	2 489	141	0	389	517	1 261	420	83	0
Homicidio calificado - grado tentativa	90	88	2	0	20	18	39	12	1	0
Homicidio culposo	314	311	3	0	30	54	162	66	3	0
Homicidio grado de tentativa	67	66	1	0	12	11	30	13	1	0
Homicidio por emoción violenta	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Homicidio simple	1 510	1 486	24	0	222	326	679	247	34	0
Hurto agravado	3 453	3 241	199	13	662	718	1 505	483	72	13
Hurto agravado - grado tentativa	698	638	61	0	101	142	358	86	12	0
Hurto de ganado	40	39	1	0	3	9	17	11	0	0
Hurto simple	37	34	3	0	5	3	23	6	0	0
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1 532	1 531	1	0	20	109	941	411	51	0

Así también, se tiene conocimiento de que existen personas con distintas enfermedades en los centros penitenciarios como : enfermedades, crónicas, enfermedades infecto contagiosas y otras enfermedades.

CUADRO N° 1.13
POBLACIÓN PENITENCIARIA, POR SEXO, SEGUN TIPO DE ENFERMEDAD, 2016

Tipo de enfermedad	Total	Sexo			
		Hombre		Mujer	
		Abs.	%	Abs.	%
Enfermedades crónicas					
Enfermedad pulmonar crónica tal como asma, bronquitis o enfisema	6 416	5 923	92,3	493	7,7
Hipertensión	5 312	4 596	86,5	716	13,5
Diabetes	2 191	1 932	88,2	259	11,8
Enfermedades infecto contagiosas					
Tuberculosis	3 267	3 210	98,3	57	1,7
Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)	647	558	86,2	89	13,8
VII/SIDA	357	305	85,4	52	14,6
Otras enfermedades					
Depresión	7 321	6 378	87,1	943	12,9
Ansiedad	6 581	5 710	86,8	871	13,2
Adicción a sustancia psicoactivas	2 174	2 091	96,2	83	3,8
Hepatitis	673	634	94,2	39	5,8
Cáncer 1/	270	191	70,7	79	29,3
Otro 2/	7 080	6 337	89,5	743	10,5

1/ Comprende cáncer al colon, útero, mama, estómago, piel, próstata entre otros.

2/ Comprende alergias, anemia, apendicitis, entre otros.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Población Penitenciaria.

2. Fundamentos Constitucionales para el presente proyecto de ley

Teniendo presente que nuestra Constitución Política del Perú, en el título IV – sobre la estructura del estado, capítulo VIII – sobre el poder judicial, artículo 139, numeral 22, establece:

"139. Son principio y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

22.El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

Así, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC ha señalado de manera contundente que se ha constitucionalizado la teoría de la función de prevención especial positiva ya que " el "régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".

En esa línea y sobre las personas adultas mayores, el TC ha señalado que el Estado Peruano ha asumido un compromiso frente a estas, en atención a la especial situación en la que se encuentran, ya que una gran mayoría "se caracterizan por vivir, en general, en un contexto de vulnerabilidad, es decir, en una exposición constante a riesgos de difícil enfrentamiento, que son producidos, en la mayoría de los casos, por diversos obstáculos que la sociedad les impone" (EXP N ° 05157 2014-PA/TC). Situación que se ve agravada por la situación de internamiento en el establecimiento penitenciario.

Y he aquí, la importancia de este proyecto de ley, ya que, si bien la obligación al legislador por parte del Tribunal Constitucional es la de establecer "una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria", esta situación no es aplicable a las personas adultas mayores de 80 años, las que por su nivel de envejecimiento, indudablemente



estarán condenadas a perecer en los centros penitenciarios, incumpliendo el mandato constitucional establecido.

Sobre todo, porque "tampoco puede dejarse de lado el hecho de que la vejez, en distintas etapas, genera un deterioro de la salud de la persona, lo que ha ocasionado que, tanto para su como para la sociedad, se le entienda más como una carga que como una a que se encuentra en condiciones de desenvolverse de manera autónoma. Esta ase de estereotipos se han condensado en el contexto de una sociedad en el que las oportunidades no eran las mismas para las personas adultas mayores. La situación es considerablemente distinta en la actualidad. Se ha empezado a resaltar la idea relativa a su progresiva autorrealización personal, lo cual no solo se vincula con el diseño de su proyecto particular de vida, sino también con la posibilidad efectiva de ser determinantes en la vida de los demás". (EXP N ° 05157 2014-PA/TC).

Es por esta razón que, el presente proyecto de ley cumpliría con el mandato constitucional, señalados en el 139 de nuestra Carta Magna estableciendo que se dará el cumplimiento de los fines de la pena para personas adultas mayores de 75 años, en la línea de la reincorporación que busca la Constitución.

Cabe resaltar que, la aplicación de lo desarrollado en el presente proyecto legal no será aplicable para los condenados a pena privativa de libertad por los delitos de terrorismo, traición a la patria, sicariato, feminicidio, violación sexual a menores de edad, y todos aquellos delitos cometidos en organización criminal, conforme a la Ley 30077.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún gasto, ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado peruano. Por el contrario, con el presente proyecto de ley se pretende descongestionar penales hacinados, la búsqueda de la eficacia de las penas y sus fines, así como establecer criterios humanitarios para personas de edad avanzada con escasas posibilidades de reincidir en la comisión de delitos.

CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

En concordancia con el Acuerdo Nacional, en el apartado IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado en el vigésimo octavo acuerdo sobre la **plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia policial**.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con la Constitución Política del Perú, que reza en su artículo:

Artículo 139° señala que "139. Son principio y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

22.El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

Así como la modificatoria del artículo 491 del Código Procesal Penal de la siguiente manera:

Artículo 491.- Incidentes de modificación de la sentencia.4

(...)

3. Los incidentes relativos a la libertad anticipada **por cumplimiento de los fines de la pena**, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben informar durante el debate.

(...)

Lima, octubre de 2018